



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 136 14
ADRIANA MOLINA VELEZ

CONTRATISTA: ADRIANA MOLINA VELEZ
CC: 31.942.240

OBJETO: PRESTAR ASESORIA JURÍDICA PARA EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA EN TODOS LOS TEMAS CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN GENERAL, INCLUYENDO CONCEPTUALIZACIONES SOBRE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE JUBILACIÓN, SUSTITUCIONES PENSIONALES, INCREMENTOS DE MESADAS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS GESTIONES DE LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TODAS LAS CUENTAS DE COBRO POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES, COBRO PREJURÍDICO ANTE LAS ENTIDADES CUOTAPARTISTAS DEUDORAS, ATENDER EN MATERIA DE DERECHO, LOS REQUERIMIENTOS DE COBRO DE CUOTAS PARTES QUE LE FORMULEN A ACUAVALLE S.A. E.S.P.

VALOR: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25'000.000) M/CTE.

PLAZO: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

FECHA: 01 OCT 2014

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **ADRIANA MOLINA VELEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.31.942.240, expedida en Cali (Valle), abogada titulada con Tarjeta Profesional No.81.140 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien para los mismos efectos se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que para el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades que tiene a su cargo ACUAVALLE S.A. E.S.P., el Departamento de Gestión Humana requiere de la asesoría jurídica en los temas concernientes a la seguridad social en general, incluyendo conceptualizaciones sobre prestaciones económicas de jubilación, sustituciones pensionales, incrementos de mesadas y servicios profesionales para adelantar las gestiones de liquidación y actualización de todas las cuentas de cobro por concepto de cuotas partes, presentación de recursos u otras reclamaciones, iniciar y llevar a cabo el proceso del cobro pre-jurídico y/o judicial ante las entidades concurrentes deudoras, presentación de demandas encaminadas a que se declare la existencia de la obligación y el pago de cuotas partes pensionales, llevar a su culminación el trámite de conciliación ante la Procuraduría y atender en materia de derecho, los requerimientos de cobro de cuotas partes que le formulen a

162

1



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro.

136 11

ADRIANA MOLINA VELEZ

ACUAVALLE S.A. E.S.P. La Dirección Jurídica no tiene el personal necesario para atender oportunamente los diferentes requerimientos de que es objeto por parte del Departamento de Gestión Humana, para la adecuada consecución de sus funciones, por lo que se hace necesario contratar un profesional en derecho, con experiencia en el ejercicio de la profesión relacionada con la necesidad requerida. 2. La Dirección Jurídica y la Subgerencia Administrativa y Financiera de la entidad, elaboraron el Análisis de Conveniencia y Justificación de la presente contratación el 17 de julio de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección de solicitud privada de una oferta, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales que se celebren en consideración a las calidades de la persona, conforme a lo establecido en el artículo 25 literal b del acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 3. Que el Gerente de ACUAVALLE S.A. E.S.P., Ingeniero Humberto Swann Barona, envió solicitud privada de oferta con fecha 3 de septiembre de 2014 a la Abogada Adriana Molina Vélez. 4. Que la Abogada Adriana Molina Vélez presentó propuesta y la documentación requerida. 5. La Dirección Jurídica y la Subgerencia Administrativa y Financiera verificaron que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas, económicas y jurídicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. 6. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTAR ASESORIA JURÍDICA PARA EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA EN TODOS LOS TEMAS CONCERNIENTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN GENERAL, INCLUYENDO CONCEPTUALIZACIONES SOBRE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE JUBILACIÓN, SUSTITUCIONES PENSIONALES, INCREMENTOS DE MESADAS Y SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LAS GESTIONES DE LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE TODAS LAS CUENTAS DE COBRO POR CONCEPTO DE CUOTAS PARTES, COBRO PREJURÍDICO ANTE LAS ENTIDADES CUOTAPARTISTAS DEUDORAS, ATENDER EN MATERIA DE DERECHO, LOS REQUERIMIENTOS DE COBRO DE CUOTAS PARTES QUE LE FORMULEN A ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cabal cumplimiento del objeto contratado, se deben realizar las siguientes actividades: a) Liquidación y actualización de todas las cuentas de cobro que con ocasión de las cuotas partes reconocidas en su totalidad por ACUAVALLE S.A. E.S.P., le adeudan a las diferentes entidades cuotapartistas. b) Realización de los agotamientos de los trámites administrativos ante las precitadas entidades cuotapartistas deudoras, como requisito prejudicial. c) Adelantar y llevar a su culminación el trámite de conciliación ante la Procuraduría, igualmente como requisito prejudicial. d) Atender en materia de derecho, los requerimientos de cobro de cuotas partes que le formulen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., haciendo el respectivo análisis y presentando las objeciones a las mismas o generando el informe respectivo para el reconocimiento de la obligación por parte de la entidad. e) Asesoría Jurídica en general al Departamento de Gestión Humana, bajo las directrices de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., en todos los requerimientos que se presenten como derechos de petición, atención a tutelas, reclamaciones en materia pensional y de seguridad social, instauración de derechos de petición y/o acciones de tutela ante cualquier entidad que ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiera para dar solución a las diferentes situaciones que se presenten, así como la atención de solicitudes de reconocimiento de pensiones de jubilación y sustituciones pensionales y demás reclamaciones que se presenten tanto interna como externamente, solicitadas a través de la Dirección Jurídica de la entidad. **CLAUSULA TERCERA.- VALOR:** El valor estimado del presente contrato es por veinticinco millones de pesos (\$25'000.000) M/CTE. **PARAGRAFO:** Adicionalmente se reconocerá una Comisión de éxito correspondiente al 7% del valor efectivamente recaudado de las cuotas partes pensionales por



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro.

136 14

ADRIANA MOLINA VELEZ

vía prejudicial. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA la suma a que se refiere la Cláusula anterior, mediante pagos mensuales vencidos o proporcional fracción de mes por valor de cinco millones de pesos (\$5'000.000) mcte, más una comisión de éxito correspondiente al 7% del valor efectivamente recaudado por vía prejudicial, previa verificación y autorización del Grupo de Tesorería de la empresa. **PARAGRAFO:** Para los pagos se requiere de la presentación de informe de actividades, de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARL), documentos que deberán contar con visto bueno del supervisor del contrato. **CLAUSULA QUINTA.- SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22051 del 24 de julio de 2014. **CLAUSULA SEXTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será contados desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre 2014. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA por medio e este contrato se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a llevar lo señalado a continuación: **a)** El cumplimiento general del contrato, de conformidad con la propuesta presentada. **b)** Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas según el objeto del contrato, previo visto bueno del Jefe del Departamento de Gestión Humana. **c)** Cumplir de manera eficiente y eficaz las actividades encomendadas. **d)** Cumplir con el objeto del contrato bajo su autonomía e independencia. **e)** Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para atender los asuntos legales que ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiera, en desarrollo del presente contrato. **f)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **g)** Resolver las consultas con la mayor celeridad posible. **h)** Acudir a las dependencias de ACUAVALLE S.A. E.S.P., durante el horario normal en que ésta desarrolla sus labores, según las necesidades de la empresa. **i)** A mantener vigente durante el desarrollo y ejecución del presente contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. **j)** Constituir la garantía única exigida en este contrato. **k)** Todas las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **a)** Suministrar a la CONTRATISTA la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **b)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLAUSULA OCTAVA.- GARANTIA ÚNICA:** LA CONTRATISTA constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8, con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Que garantice la calidad de los servicios ofrecidos por el oferente, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración igual al mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO I:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el contratista el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO II:** La CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro.

136 14

ADRIANA MOLINA VELEZ

contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora.

CLAUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia LA CONTRATISTA responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere LA CONTRATISTA en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA.- PRESENTACION DE INFORMES: En cumplimiento del objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., los cuales deberán contar con el visto bueno del Jefe de la oficina de Gestión Humana.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- LUGAR DE EJECUCIÓN: La CONTRATISTA ejecutará el contrato principalmente en la ciudad de Santiago de Cali.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS PROCESALES: Los gastos ordinarios que ocasione la iniciación, trámite y culminación de los procesos encomendados, serán asumidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MULTAS: En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, la CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a la CONTRATISTA, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados a la CONTRATISTA, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente.

PARAGRAFO I: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de la CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente.

PARAGRAFO II: Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula la CONTRATISTA estará obligada a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, LA CONTRATISTA renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CEDER: LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien puede negarla sin necesidad de justificarla.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: En la ejecución del presente contrato, la CONTRATISTA, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 136 1A
ADRIANA MOLINA VELEZ

Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre la CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente la CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUPERVISION:** No obstante el carácter de independiente de la CONTRATISTA, esta acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Directora Jurídica de ACUAVALLE, S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, el supervisor tendrá como funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Recibir los servicios conforme a lo especificado. c) verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por la contratista. d) Revisar los informes presentados por la contratista, los cuales deberán contar con el visto bueno del Jefe de la oficina de Gestión Humana. e) Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. f) Resolver todas las consultas que le formule la contratista y hacer las observaciones que estime conveniente. g) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando la contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades. h) Comunicar a la CONTRATISTA las determinaciones que tome ACUAVALLE, S.A. E.S.P., sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. i) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. j) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de la contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. k) Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por la contratista y se hayan constituido las pólizas exigidas. l) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la Naturaleza de su Gestión. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la CONTRATISTA; b) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; c) Antecedentes disciplinarios; d) Antecedentes Fiscales; e) Hoja de vida Formato Único; f) Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social; g) Pólizas de que trata la Cláusula Octava del presente contrato; h) Solicitud Privada de Una Sola Oferta NoSADM-08-2014 y la propuesta presentada por la contratista; i) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa; b) Ejecución de los actividades sin sujeción a las ordenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume la CONTRATISTA; d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P., estará únicamente obligada a pagar a la CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 136 1a
ADRIANA MOLINA VELEZ

deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. a la CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P., requerirá previamente a la CONTRATISTA, para que ejerza su derecho de defensa en los términos del Artículo 29 de la Constitución Política.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA- TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los Artículos 1602 y 1625 del Código Civil; b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato; c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890; d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: La CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Estarán a cargo exclusivo de la CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: Al ejecutar el objeto del contrato, la CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, la CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. La CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA- LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones; b) Copia de las actas que hagan parte del presente contrato; c) Copia de los informes preparados por la Contratista. d) Los documentos proferidos por el Supervisor del contrato y la contratista.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: La CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía, asumiendo todos los riesgos y realizando todos los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores de la CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente la CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. La CONTRATISTA, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P., y que surja con ocasión del incumplimiento de la CONTRATISTA con lo indicado en esta Cláusula.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA- INDEMNIDAD: La CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por la CONTRATISTA o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad de la CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un

el c^o



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 136 14


ADRIANA MOLINA VELEZ

arreglo del conflicto, ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud de la CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y la CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad de la CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral la CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a la CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a la CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. La CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, la CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta de la CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** La CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.; Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. La CONTRATISTA: Calle 18A No.125A-199, Cali (Valle), teléfono 883 48 11. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 01 OCT 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

LA CONTRATISTA


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente


ADRIANA MOLINA VELEZ
CC. N° 31.942.240 de Cali (Valle)

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez-Contratista Dirección Jurídica
Revisó y aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo - Directora Jurídica